

A las veintidós horas con cuarenta y seis minutos del día 08 de mayo de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 13 de mayo de 2015, a las 13:00 horas.

## I.- ORDEN DEL DÍA

### 1.1. Interpretación del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la interpretación de oficio del último párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur –Ro1S (Red Vial 6).

El informe sujeto a consideración señala que el inicio del procedimiento de interpretación de oficio se debe a que coexisten dos lecturas respecto del último párrafo del literal d) de la Cláusula 8.17, una efectuada a través del Informe N° 011-15-GRE-OSITRAN y otra realizada por el Concesionario; respecto a los siguientes puntos:

- a) La oportunidad de la aplicación del redondeo de la Tarifa; y,
- b) La denominación de la moneda a la que debe efectuarse dicho redondeo.

Dicho informe señala que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde interpretar el último párrafo del inciso d) de la cláusula 8.17 en el sentido que el redondeo debe efectuarse al momento en que se determina la Tarifa, mas no así cuando se efectúa el cobro al usuario (doble Tarifa), más aún si el Contrato de Concesión no establece la definición de Doble Tarifa, sino solamente de Tarifa.

De otro lado, indica que la cláusula de redondeo establecida en el Contrato de Concesión permite al Concesionario elegir entre redondear la Tarifa a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente, que a la fecha es de S/.0.05, al no existir un orden de prelación en el Contrato de Concesión; no cabiendo la posibilidad de efectuar el redondeo a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior. En este punto de la interpretación, OSITRAN no concuerda con la postura del Concesionario, debido a que el Contrato de Concesión no establece que se debe redondear a los 10 céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior, sino más bien el redondeo debe realizarse a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1828-548-15-CD-OSITRAN  
de fecha 13 de mayo de 2015**

Vistos, el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión vinculante respecto de la interpretación de oficio del último párrafo del literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – Ro1S (Red Vial 6).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y; en consecuencia, interpretar el último párrafo del literal d) de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

i) *"De acuerdo con el régimen tarifario contenido en el Contrato de Concesión, para obtener la Tarifa, se aplican las siguientes reglas:*

- ✓ *La Tarifa se obtiene luego de que al Peaje se le suma el IGV correspondiente y de efectuado el redondeo respectivo.*
- ✓ *La Tarifa es determinada por eje. Un vehículo ligero paga una Tarifa. Un vehículo pesado paga una Tarifa por cada número de ejes que tuviera.*
- ✓ *En base a la Tarifa previamente definida se calcula el doble cobro en un solo sentido (Norte Sur).*

*El redondeo debe efectuarse al momento en que se determina la Tarifa, mas no así cuando se efectúa el cobro al usuario (doble Tarifa).*

ii) *El Contrato de Concesión bajo análisis contiene una cláusula de redondeo expresa que permite al Concesionario elegir entre redondear la Tarifa a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente, que a la fecha es a los S/. 0.05. En ese sentido, el Concesionario puede elegir entre redondear a los S/. 0.10 más próximos o a los S/. 0.05, al no existir un orden de prelación en el Contrato de Concesión. No cabe la posibilidad de efectuar el redondeo a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior".*



- c) Recomendar que el Concedente y el Concesionario evalúen la modificación del último párrafo de la Cláusula 8.17, Literal d) del Contrato de Concesión; toda vez que sería necesario especificar el criterio para efectuar el redondeo a la menor moneda fraccionaria, en el escenario bajo el cual las monedas de S/. 0,10 y S/. 0,05 no estén en circulación, lo cual solamente puede ser objeto de precisión a través de una modificación contractual.
- d) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 025-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 13 de mayo de 2015.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

  
JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente